



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 129.952

"VALLE, RAÚL OSCAR S/
RECURSO DE QUEJA, EN CAUSA
N° 78.359 Y SUS ACUMS.
78.360 Y 78.367 DEL TRIBUNAL
DE CASACIÓN PENAL, SALA V".

La Plata, 18 de abril de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 129.952-RQ, caratulada:
"Valle, Raúl Oscar s/ Recurso de queja, en causa n°
78.359 y sus acums. 78.360 y 78.367 del Tribunal de
Casación Penal, Sala V",

Y CONSIDERANDO:

I.- La Sala Quinta del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento dictado el 26 de octubre de 2017 y en lo que aquí interesa, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la otrora asistencia técnica de Raúl Oscar Valle, contra la decisión de ese órgano que rechazó el remedio de la especialidad intentado frente a la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 2 de Mar del Plata que, en lo que cabe destacar, lo había condenado a la pena conjunta de tres años de prisión en suspenso y seis años de inhabilitación absoluta y costas, por hallarlo autor y coautor penalmente responsable de los delitos de hurto agravado por ser el autor integrante de una fuerza de seguridad y por aprovecharse del infortunio particular del damnificado (hecho I), en concurso real con falsedad ideológica agravada por ser cometida por funcionario público (hecho II), este último -a su vez- en

///

concurso ideal con falso testimonio agravado por ser cometido en perjuicio del inculpado (hecho III) -fs. 78/81-.

Para así decidir, halló insatisfecho el recaudo previsto en el art. 494 del Código Procesal Penal, referente al monto punitivo impuesto al encartado. No obstante, juzgó que si bien el recurrente había alegado la naturaleza federal de sus agravios -a fines de sortear el valladar aludido y aperturar la instancia extraordinaria-, "en realidad ellos no presentan tal carácter" (fs. 80).

Así, entendió que los reclamos se vinculaban -en rigor- con temáticas de neto corte procesal y de derecho común, como son la producción y la valoración probatoria, tópicos que resultan impropios de una eventual cuestión federal (v. fs. cit. vta.).

Finalmente, agregó que los desarrollos de la impugnación no pasaban de ser una opinión contraria al pronunciamiento en crisis, sin ser suficientes las explicaciones de la parte dirigidas a poner de manifiesto las denunciadas afectaciones constitucionales (v. fs. cit.).

II.- Frente a ello, el señor defensor oficial Adjunto de Casación -doctor Daniel Aníbal Sureda- articuló recurso de queja (v. fs. 84/87).

Reseñó la respuesta brindada por el órgano casatorio y recordó que en el carril extraordinario se había denunciado la absurda valoración probatoria -en clara afectación a los principios *in dubio pro reo* e inocencia- y la infracción a los principios de



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 129.952

congruencia y proporcionalidad respecto de la excesiva pena impuesta, lo que -por sí- aparejaba un planteo de naturaleza federal vinculado a las circunstancias específicas del caso, que debía ser atendido por esta Corte a tenor de los precedentes "Strada", "Christou" y "Di Mascio" de la CSJN (v. fs. 85 vta./86).

En ese discurrir, sostuvo que el *a quo* se apartó de los lineamientos básicos en relación al modo de concretar la revisión de la sentencia de condena -arts. 8.2.h, CADH y 14.5, PIDCP-, lo que vedó a su asistido el acceso a la jurisdicción en tiempo útil (v. fs. 86 y vta.).

III.- La queja no prospera (art. 486 *bis*, CPP).

Ello pues la defensa oficial no logró controvertir de manera eficaz el obstáculo formal que concluyó que la índole de los agravios era de neto corte procesal y de derecho común, por lo que no se había presentado con la aptitud y carga técnica necesaria una cuestión federal que ameritara dejar de lado las limitaciones rituarías del art. 494, CPP (v. fs. 80 vta.) -conf. "Strada", "Di Mascio" y "Christou" de la Corte nacional-.

En efecto, de la reseña (v. punto II.) se advierte que la parte desarrolló afirmaciones genéricas y dogmáticas sobre el punto, sin ningún anclaje en las particularidades del caso.

De este modo, se limitó a efectuar una remisión genérica a los cuestionamientos esbozados en el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (v. fs. 85 vta.), técnica infructuosa para remover la

///las firmas

inadmisibilidad decretada.

En definitiva, no se evidenció de qué manera las garantías constitucionales supuestamente afectadas se vincularían con lo debatido y resuelto.

Para más, las diversas consideraciones vinculadas al acceso a la jurisdicción en tiempo útil aparecen como argumentos genéricos que no logran evidenciar cual es la relación con lo acontecido en el caso.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Rechazar la queja traída por el señor defensor oficial Adjunto ante el Tribunal de Casación Penal a favor de Raúl Oscar Valle, con costas (art. 486 *bis*, CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

HÉCTOR NEGRI

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario

Registrada bajo el n°616